

RESOLUCIÓN No. 4085 (23 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCESOS DE CONSULTA Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS ELEGIDOS A TRAVÉS DE VOTO DIRECTO, ANTE LAS DIFERENTES CORPORACIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos Nos. 066 y 067 de 2005 y el Acuerdo No. 035 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y regida por su Estatuto General.

Que el artículo 68 inciso segundo de la Constitución Política señala que: *“La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”*. Igualmente, el artículo 69 ibídem consagra la autonomía universitaria, la designación de sus directivas y la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que con base en el principio constitucional de la Autonomía Universitaria, la universidad ha establecido normas relacionadas con la representación democrática de la comunidad universitaria, ante las distintas corporaciones universitarias.

Que el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General, señala que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por principios fundamentales. El literal e) del artículo 2 establece: *“De la Democracia Participativa, en cuanto está abierta a todas las personas, sin exclusión, por consideración de nacionalidad, etnia, ideología, credo o de cualquier otro índole que no sea la acreditación de las calidades académicas que la Institución establezca para su acceso; y en cuanto promueve y convoca la participación de la comunidad universitaria en la orientación y toma de decisiones, en las instancias previstas en los tratados internacionales, en la Constitución Política, en la Ley, en el presente Estatuto y en sus Reglamentos”*. Igualmente, se determinaron Políticas Universitarias, para el desarrollo de la democracia participativa, con la promoción de las representaciones de la comunidad universitaria, en los órganos de dirección de la institución.

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de la expresión de la voluntad colectiva, para la renovación periódica de las diferentes representaciones institucionales.

Que mediante Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, se expidieron normas que reglamentan los procesos electorales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se dictaron otras disposiciones, derogando expresamente los Acuerdos 047 de 2014, 073 de 2015, 042 de 2016, 012 de 2017, 079 de 2018, 023 de 2018 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Que el Comité Electoral como órgano que coordina, vigila y controla los procesos electorales y en cumplimiento de la función establecida en el literal a) del artículo 40 del Estatuto General, aprobó la presente reglamentación de los procesos de consulta y elección de los representantes de los diferentes estamentos elegidos a través de voto directo, ante las diferentes corporaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, conforme con lo establecido en el Acuerdo No. 035 de 2020, y recomendó su adopción mediante resolución rectoral.

Que es función del Rector expedir mediante resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el literal c) artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reglamentar los procesos de elección y consulta, de los representantes de los diferentes estamentos, elegidos por voto directo, ante las diferentes corporaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, conforme con lo establecido en el Acuerdo No.035 de 2020 y demás normas concordantes.

CAPITULO I DE LOS PROCESOS ELECTORALES. SISTEMAS DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DEL SISTEMA A UTILIZAR. El Comité Electoral definirá y recomendará para la reglamentación de cada convocatoria, la utilización del sistema de voto electrónico o del sistema de tarjetón electoral papeleta, conforme con lo señalado en el artículo 14 del Acuerdo No. 035 de 2020.

ARTÍCULO 3°. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. El elector podrá ingresar al aplicativo del sistema de voto electrónico de la Universidad, el cual estará disponible en la página principal de la institución (link de elecciones), con su correo y password institucional.

Una vez ingrese al aplicativo, identificará los procesos de elección que se encuentran activos y en los cuales podrá ejercer su derecho al voto. El elector deberá solicitar al sistema el CIE (Código de Identificación Electoral), que le será enviado al correo alterno, y registrarlo dentro de los treinta (30) minutos siguientes en el sistema de voto electrónico, para visualizar y seleccionar el candidato de su preferencia. Ejecutado el voto, será encriptado con la llave privada, y se le enviara a la cuenta de correo institucional un certificado electoral.

PARÁGRAFO: La Dirección de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, certificará, dirigirá y controlará el funcionamiento del sistema de voto electrónico de la institución, con el apoyo y seguimiento de la Secretaria General, el Comité Electoral y el Comité Veedor.

ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE TARJETÓN ELECTORAL (PAPELETA). La votación se llevará a cabo a través del tarjetón electoral (papeleta,) en papelería suministrada por la Secretaría General, en urnas selladas y cerradas por los jurados y ubicadas según lo señale la convocatoria.

ARTÍCULO 5°. RESULTADOS. Los resultados de cada elección o consulta, en cualquiera de los sistemas de votación utilizados se definirán por mayoría simple.

ARTÍCULO 6°. JURADOS. Los jurados de votación para los procesos de elección y consulta, se designarán según el proceso a convocar, de los sectores Estudiantil, Profesoral, Directivas, Empleados Públicos no Docentes, y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 7°. JURADOS EN SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO. Para este mecanismo, se contará con dos jurados de votación, de los cuales al menos uno pertenecerá al estamento cuya representación se va a elegir o consultar. Igualmente, se contará con una lista de remanentes.

ARTÍCULO 8°. JURADOS EN SISTEMA DE TARJETÓN ELECTORAL (Papeleta). Por cada mesa de votación, el jurado electoral estará conformado por cuatro (4) integrantes, como lo establece el Acuerdo No. 035 de 2020.

PARÁGRAFO 1: En ausencia de uno de ellos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes que se elabore para el caso.

PARÁGRAFO 2: Los jurados serán designados por el Presidente del Comité Electoral y nombrados a través de resolución rectoral.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LOS JURADOS. Los jurados de votación cumplirán con las siguientes funciones:

SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO.

1. Participar en la apertura del sistema de voto electrónico.
2. Firmar las actas de apertura y cierre del sistema.
3. Recibir quejas, peticiones y demás documentos relacionados con el proceso de elección.
4. Hacer acompañamiento al Delegado Electoral en todo el proceso de elección.
5. Estar presente al momento del cierre del sistema y firmar las actas de escrutinio parcial emitidas.

SISTEMA DE PAPELETA (Tarjetón).

1. Instalar la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.
2. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.
3. Verificarán la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejarán constancia en el formato de acta de inventario: Urna, guía para jurados, número de tarjetas electorales entregadas, sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada, lista de sufragantes, acta parcial de escrutinio de los jurados, bolígrafo, resaltadores, acreditación de testigos electorales (Si los hubiere).
4. Solicitar el documento de identificación (carné estudiantil o de funcionario de la universidad, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad), y verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

5. Autorizar al sufragante para que puede ejercer su derecho al voto y entregarle la tarjeta electoral para que se dirigirá al cubículo o recinto aislado.
6. Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.
7. Regresar el documento de identidad al votante.
8. Realizar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
9. Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
10. Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor al número de sufragantes, deberá revisar nuevamente la cantidad de votos. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar el número de las tarjetas excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido. Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

PARÁGRAFO: Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar uno nuevo, y solicitar las investigaciones correspondientes.

ARTICULO 10°. DELEGADO ELECTORAL. Para el mecanismo de voto electrónico, el Presidente del Comité Electoral, designará uno o dos Delegados Electorales. Así mismo, se elaborará una lista de remantes.

PARÁGRAFO: El nombramiento como delegado y jurados es de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la generación de las llaves o de la elección, se designará su reemplazo de la lista de jurados remanentes, que se elabore para el caso.

ARTICULO 11°. GENERACIÓN E INSTALACIÓN DE LLAVES. El Delegado o Delegados, se encargarán de generar las llaves del sistema un día antes a la jornada electoral, en presencia del Comité Veedor. El día de la jornada verificarán que el sistema operativo entre en funcionamiento a la hora señalada en la convocatoria y al momento del cierre, instalar las llaves para el descifrado de los votos. En cualquier momento informará a la Dirección de las Tics, al Comité Veedor o al Comité Electoral, de cualquier situación que afecte directa o indirectamente el sistema operativo, igualmente recibirá las quejas y solicitudes presentadas dentro del proceso de elección o consulta y las dirigirá al Comité Electoral o al Comité Veedor.

CAPITULO II. DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 12°. RECEPCIÓN. La inscripción de los aspirantes a las representaciones ante las diferentes corporaciones universitarias, se podrá realizar a través de los formatos: virtual o físico, según lo establezca la convocatoria.

Formato Virtual: Este formato estará ubicado en el link de *elecciones universitarias*, para lo cual se deberá ingresar con el correo institucional, para su diligenciamiento.

Formato Físico: Podrá efectuarse de manera personal en la Secretaría General, o en el lugar que se establezca, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005), Artículo 41 literal b), según lo indique la convocatoria.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS. El aspirante a la representación deberá adjuntar los documentos enunciados en el artículo 16 del Acuerdo No. 035 de 2020, además de los definidos en cada una de las convocatorias.

ARTICULO 14°. ACEPTACIÓN DE INSCRITOS. Una vez verificados los requisitos, el Presidente del Comité Electoral proyectará el acto administrativo mediante el cual se aceptan o se rechazan las respectivas inscripciones, contra el cual se podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 035 de 2020.

CAPITULO III. CENSO ELECTORAL.

ARTÍCULO 15°. CENSO ELECTORAL. Se denomina Censo Electoral al conjunto de personas que tiene derecho a elegir representantes en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 16°. CONFORMACIÓN. El procedimiento de conformación del censo electoral es el que se describe a continuación:

1. El Presidente del Comité Electoral solicitará el listado de los documentos de identidad de los sufragantes de cada sector convocado, este listado deberá ser generado y avalado por el competente.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral publicado en la página web institucional, a través de los medios virtuales. Esta publicación se realizará dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado en la fecha establecida en cada convocatoria, pese a tener calidad de sufragantes, deberán solicitar su inclusión conforme con lo señalado en cada una de las convocatorias, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas serán tramitadas ante el Presidente del Comité Electoral, quien las remitirá a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta respectiva. El término para resolver las peticiones es de tres (3) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, y no podrá incluirse ningún otro sufragante.

PARÁGRAFO: Los términos de días señalados en el artículo anterior serán tenidos en cuenta para todas las convocatorias de elección.

CAPITULO IV. DIFUSIÓN

ARTÍCULO 17°. PROPUESTA DE CANDIDATOS. La Dirección de Comunicaciones publicará a través de la página web institucional, las propuestas y fotos de los candidatos aceptados

dentro de las convocatorias, con el fin de dar a conocer su plan de gobierno a la comunidad universitaria.

Se podrá realizar foros a solicitud de los candidatos, hasta ocho (8) días hábiles antes del proceso de votación, los cuales serán publicados en los canales institucionales.

PARÁGRAFO: Las propuestas de los candidatos se remitirán a través de correos masivos, con la colaboración de la Dirección de las TICs.

CAPITULO V. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 18°. TESTIGOS ELECTORALES PARA PROCESOS DE ELECCIÓN. Hasta dos (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de votación, cada candidato podrá nombrar testigos electorales, y registrar su nombre en la Secretaria General de manera personal o a través del correo institucional [secretaria.general@uptc.edu.co.](mailto:secretaria.general@uptc.edu.co), según lo establezca la convocatoria. Los testigos designados deberán estar debidamente acreditados por la Presidencia del Comité Electoral.

PARAGRAFO: Si el listado de testigos electorales no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

ARTÍCULO 19°. FUNCIONES. Los testigos electorales cumplirán las siguientes funciones:

SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO.

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- c) Solicitar reporte o boletín informativo.
- d) Participar o presenciar el cierre del proceso y la lectura de las actas de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO: Para este mecanismo de elección, se hace necesario que el testigo electoral designado remita datos del correo institucional a la Secretaria General, para que pueda hacer parte del proceso.

SISTEMA DE TARJETÓN ELECTORAL (PAPELETA).

- a) Ser Veedor del Proceso.
- b) Comprobar que el material electoral esté completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

PARÁGRAFO 1: El testigo electoral **NO** podrá, durante la jornada electoral:

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.

- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral.

PARÁGRAFO 2: Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos electrónicos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

ARTICULO 20°. RECLAMACIONES DE TESTIGOS. El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas. Para el caso del sistema de voto electrónico, las reclamaciones serán presentadas ante los Jurados, el Delegado Electoral o el Presidente del Comité Electoral.

PARÁGRAFO 1: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de candidatos o testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

ARTICULO 21°. AFECTACIONES AL PROCESO: En caso de presentarse quejas por situaciones que afecten el proceso electoral, el competente para su conocimiento será el Comité Electoral, quien se regirá por lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPITULO VI. APERTURA Y CIERRE DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 22°. ACTAS. Todo proceso de elección se abrirá y cerrará con la presencia del Presidente del Comité Electoral o sus delegados, el Comité Veedor, los Jurados y para el caso de la operación del sistema de voto electrónico, del Director de las TICs o su delegado y el Delegado Electoral, a las horas señaladas en la correspondiente convocatoria, conforme a los establecido en el Acuerdo 035 de 2020.

ARTÍCULO 23°. ESCRUTINIO SISTEMA VOTO ELECTRÓNICO. Para el caso del sistema de voto electrónico, cerradas las votaciones se instalarán las llaves de descifrado por parte de los delegados y se procederá al escrutinio del cual se imprimen las actas parciales correspondientes, emitidas por el sistema y se suscribe el acta por parte de los miembros del Comité Veedor, El Director de las Tics, el presidente del Comité Electoral, los Jurados y el Delegado Electoral.

ARTÍCULO 24°. ESCRUTINIO SISTEMA TARJETON (papeleta). Para el caso del Sistema de Tarjetón Electoral (papeleta), cerradas las votaciones, los jurados realizarán el conteo y diligenciamiento de la correspondiente acta de escrutinio parcial.

ARTICULO 25°: ESCRUTINIO GNERAL: En la convocatoria, se establecerá el día, hora y lugar, para la verificación de la exactitud de los escrutinios parciales y la realización del recuento de las votaciones, de ser procedente, además la sumatoria de los votos por representación de candidatos. Se resolverán las observaciones que se hayan presentado antes de emitir las actas de Escrutinio General.

CAPITULO VII. VOTO EN BLANCO.

ARTÍCULO 26°. REPETICIÓN. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos y no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

CAPITULO VIII. PERIODO DE REPRESENTACIÓN EN LAS DIFERENTES CORPORACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 27°. DURACIÓN. El periodo de los representantes de las diferentes corporaciones universitarias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, elegidos por voto directo, será por un término de dos (2) años contados a partir de la posesión, según lo establecido en los Acuerdo No. 066 y 067 de 2005, excepto para los representantes del Comité de Personal Docentes y Asignación de Puntaje, cuyo periodo es de cuatro (4) años a partir de su posesión, como lo establece el parágrafo 1 del Acuerdo No. 059 de 2002.

PARAGRAFO 1: Una vez vencido el término de la representación, no es válida la participación en la toma de decisiones en la corporación correspondiente.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28°. CONVOCATORIAS. De conformidad con la norma general y la presente reglamentación, se efectuará cada una de las convocatorias de los diferentes procesos de elección y consulta, fijando el procedimiento a seguir atendiendo las particularidades de cada proceso.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 035 del 29 de julio de 2020, y deroga la Resolución No 5693 de 2018 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, el 23 de noviembre de 2020



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyectó y Revisó -COMITÉ ELECTORAL.